

Al Despacho de la Señora Juez hoy ocho de Septiembre de dos mil veinte.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2020.00166.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido oportunamente subsanada la presente demanda de sucesión intestada del causante **JORGE ERNESTO NIETO SERRANO**, propuesta por intermedio de apoderado judicial por ELSA PATRICIA Y OSCAR ALONSO NIETO MANTILLA, y hallándose reunidos los requisitos del Art. 82 y siguientes, en concordancia con los arts. 488 y 489 del C.G.P., el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante **JORGE ERNESTO NIETO SERRANO** quien falleció en Bucaramanga, el día 7 de Diciembre de 2019, siendo Bucaramanga el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma prevista en el Código General del Proceso. Fijese el listado de que trata el artículo 108 del C. G. del P., y copias del mismo expídase para su publicación en el Diario Vanguardia Liberal o la República el día Domingo o en la Emisora Todelar o Lemas de Colombia en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche.

TERCERO.- DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa herencial.

CUARTO.- RECONOCER a los Señores **ELSA PATRICIA Y OSCAR ALONSO NIETO MANTILLA** como interesados en calidad de herederos por ser hijos del causante, aceptándola herencia con beneficio de inventario.

QUINTO.- En razón a la cuantía comunicar a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

SEXTO.- Habiéndose acreditado con los registros civiles de nacimiento allegados, la calidad de asignatarios de los Señores **JORGE ARTURO Y OLGA LILIANA NIETO MANTILLA**, citados en la demanda como hijos del causante, y acreditado igualmente el matrimonio del causante con la Señora **ELSA FRANCISCA MANTILLA DE NIETO**, de conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena notificarlos para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido. Una vez notificados personalmente o por aviso los herederos si no comparecen, se presumirá que repudian la herencia (arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.). Notifíqueseles a costa de la parte demandante en la forma prevista por el art. 291 y 292 del C.G.P.

SEPTIMO.- LIQUIDAR en este proceso la Sociedad Conyugal que existió entre el causante y la Señora **ELSA FRANCISCA MANTILLA DE NIETO**.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 480 del C.G.P., se DECRETA el embargo y secuestro de los siguientes bienes denunciados como que forman parte de la masa herencial, a saber:

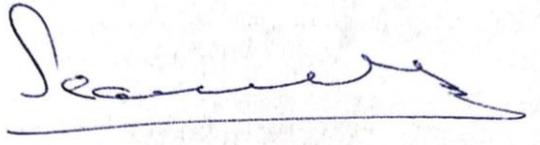
Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-30824.
Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-4571.
Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-26839.
Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-29866.
Inmueble identificado con folio de matrícula inmóvil. No. 314-0018644.
Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-33347.
Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-21695.
Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-21697.
2/3 partes del Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-1752.
Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-33345.
Saldo del Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-47909.

Para la efectividad de las anteriores medidas, librese oficio a los Señores Registradores de instrumentos Públicos de Bucaramanga y Piedecuesta respectivamente.

NOVENO.- Para el cumplimiento de lo previsto por el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. diligenciar la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps